



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **445**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Gerlein Alonso Ramírez Ordóñez
Demandado (s) : Ana Lucía Ramírez Ordóñez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00367-00**

La Unión Valle, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver lo pertinente en el recurso de reposición interpuesto por profesional del derecho, contra el auto que decretó el desistimiento tácito y en consecuencia la terminación del proceso de la referencia.

Arguye el togado como sustento de la impugnación, la omisión de proveer respecto del poder presentado con antelación a la decisión de la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo que encuentra este juzgador acertado, pues dispone la norma referida en líneas precedentes:

*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación** durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, (...).* Cursiva y negrita fuera de texto.

De la norma acabada de transcribir, y del memorial aportado, se desprende que, no resultaba procedente aplicar el desistimiento tácito al presente proceso, pues el escrito mediante el cual se aporta el poder conferido a profesional del derecho por la parte demandante fue radicado el **18 de enero de 2021**; actuación con la cual se interrumpió el término de un (1) año de que trata la obra en cita.

Es de aclarar que, la última actuación se dio el 17 de octubre de 2019, sin embargo, se tomó en cuenta la suspensión y reanudación de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, ante la enfermedad denominada COVID-19, para el computo de dicho plazo.

De cara a lo anterior, es deber de este servidor disponer el remedio procesal oportuno, que no será otro que, la revocatoria de la providencia recurrida, para en su lugar, atender el escrito mediante el cual el demandante confiere poder, y consecuentemente, reconocer personería al abogado designado por dicho extremo.

Sin más consideraciones, se,

Resuelve:

Primero: Revocar el auto No. 171 del 05 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, para en su lugar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Segundo: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al abogado Oscar Mauricio Gómez Padilla C.C. No. 16.401.551, T.P. No. 218.493 CSJ, quien actúa en representación del señor Gerlein Alonso Ramírez Ordóñez, conforme las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6be49ae71cfe36d2185b2442e040f383cff3c980aa2bb8ee244c5dfa06ff5d**

Documento generado en 03/03/2021 02:14:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>